

HAUT-COMMISSARIAT AUX DROITS DE L'HOMME • OFFICE OF THE HIGH COMMISSIONER FOR HUMAN RIGHTS
PALAIS DES NATIONS • 1211 GENEVA 10, SWITZERLAND

Mandatos del Presidente-Relator del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria, del Relator Especial sobre la promoción y la protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión, del Relator Especial sobre el derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas, del Relator Especial sobre la situación de las y los defensores de los derechos humanos.

REFERENCIA: UA
VEN 5/2014:

27 de junio de 2014

Excelencia:

Tenemos el honor de dirigirnos a Usted en nuestra calidad de Presidente-Relator del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria, Relator Especial sobre la situación de las y los defensores de los derechos humanos, de conformidad con las resoluciones 24/7, 24/5, 25/18 del Consejo de Derechos Humanos.

En este contexto, quisiéramos señalar a la atención urgente del Gobierno de su Excelencia la información que hemos recibido en relación con la **detención y criminalización del activista LGBTI, Sr. Rosmit Mantilla**.

El Sr. Rosmit Mantilla fundó el movimiento “Pro-Inclusión” en 2010 dentro del nuevo partido político Voluntad Popular junto con otros jóvenes activistas por los derechos del colectivo LGBTI. El Grupo Pro-Inclusión fue el primer espacio dentro de un partido político venezolano que se propuso avanzar la causa de los derechos de las personas LGBTI.

El grupo Pro-Inclusión contribuyó a la formación de la Red de Organizaciones por los derechos de las personas LGBTI y presentó un proyecto de Ley sobre la igualdad y no discriminación ante la Asamblea Nacional el 2 de abril de 2012. El Sr. Rosmit intervino públicamente en la sesión ante el Presidente de la Asamblea Nacional en nombre de la Red LGBTI.

Además, el Sr. Mantilla ha contribuido con el impulso de la propuesta de Ley sobre el Matrimonio Igualitario, a través de la recolección de firmas en distintas regiones del país. Este proyecto de Ley fue consignado ante la Asamblea Nacional, como propuesta popular, el 31 de enero de 2014.

El Sr. Mantilla es parte del equipo de la ONG Un Mundo Sin Mordaza y ha participado en las protestas por el derecho a la participación, a la libertad de opinión y expresión, a la manifestación pacífica y contra las detenciones arbitrarias que comienzan a sucederse a partir de febrero de 2014.

Según las informaciones recibidas:

En la madrugada del 2 de mayo de 2014, la casa del Sr. Rosmit Mantilla fue allanada por agentes del Servicio Bolivariano de Inteligencia (SEBIN). Se informa que los funcionarios habrían dicho haber encontrado en la residencia unos sobres con dinero que no le pertenecían y que iba a ser presuntamente utilizado para fomentar la colocación de barricadas en el marco de las protestas. Por ello el Sr. Mantilla fue detenido a pesar de que no había orden de detención en su contra. Se alega que el Sr. Mantilla habría pasado 96 horas sin ser presentado ante un tribunal y solo al ser presentado tuvo contacto con su abogada.

Según los informes recibidos, el 6 de mayo de 2014, en audiencia de presentación, el Sr. Mantilla fue acusado de varios cargos: en grado de “determinador”, de “instigación pública”, delito previsto y sancionado en el artículo 85 del Código Penal (CP); “intimidación pública”, previsto en el artículo 296 en su primer aparte, en relación con el artículo 297 del CP; “obstaculización de vías”, previsto en el artículo 357 del CP; “incendio de edificios públicos y privados”, delito establecido en el artículo 323 del CP; “daños violentos”, previsto en el artículo 473 en su tercer aparte en relación con el artículo 474, ambos del CP; y “asociación para delinquir”, establecido en el artículo 37 de la Ley Orgánica contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo. Los delitos previstos en esta ley implican penas de 10 años o más de prisión, y supuestamente las personas imputadas no gozarían del derecho de ser juzgadas en libertad.

Presuntamente el Sr. Mantilla habría pasado ocho días incomunicado hasta que finalmente se le habría permitido ver a su madre. Según las informaciones recibidas, el Sr. Mantilla estaría actualmente detenido en la sede del SEBIN.

Se expresa grave preocupación por la integridad física y psicológica del Sr. Rosmit Mantilla y por las alegaciones recibidas indicando que su situación estaría directamente relacionada con su trabajo por la defensa de derechos humanos y libertades fundamentales, en particular contra la discriminación y en favor de los derechos de las personas LGBTI.

Las alegaciones, de ser confirmadas, se enmarcarían en un contexto de creciente violencia e inseguridad para los defensores de los derechos humanos en Venezuela, en particular para los defensores de los derechos de las personas LGBTI.

Sin implicar, de antemano, una conclusión sobre los hechos ni sobre si la detención de esta persona es arbitraria o no, nos gustaría llamar la atención del Gobierno de su Excelencia sobre los estándares y normas internacionales aplicables a los asuntos expuestos con anterioridad.

Además, nos permitimos referirnos a los artículo 19, 21 y 22 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), que la República Bolivariana de Venezuela ratificó el 10 de mayo 1978, y que garantizan respectivamente los derechos a las libertades de opinión y expresión, reunión pacífica y asociación.

Nos gustaría llamar la atención del Gobierno de su Excelencia acerca de la Declaración de Naciones Unidas sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos. En particular, nos gustaría señalar los artículos 1, 2, 7, 9(1), y 12 de la mencionada Declaración. Además, nos parece pertinente señalar la Resolución 22/6 del Consejo de Derechos Humanos la cual insta a los Estados a asegurarse que las disposiciones legislativas y administrativas internas, y su aplicación, faciliten la labor de los defensores y defensoras evitando toda criminalización, estigmatización, obstaculización, obstrucción o restricción de su labor.

Quisiéramos también recordar la resolución 17/19 del Consejo de Derechos Humanos, la cual expresó su grave preocupación por los actos de violencia y discriminación que se cometen contra personas por su orientación sexual e identidad de género, y las normas y obligaciones internacionales aplicables referidas en el informe A/HRC/19/41 del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.

El texto completo de las normas contenidas en los instrumentos internacionales que nos permitimos recordar y de los estándares internacionales aplicables se encuentra disponible en la página web www.ohchr.org y puede ser proveído si se solicita.

Teniendo en cuenta la urgencia del caso, agradeceríamos recibir del Gobierno de su Excelencia una respuesta sobre las acciones emprendidas para proteger los derechos del Sr. Rosmit Mantilla.

Es nuestra responsabilidad, de acuerdo con los mandatos que nos han sido otorgados por el Consejo de Derechos Humanos, intentar clarificar las alegaciones llevadas a nuestra atención. En este sentido, estaríamos muy agradecidos/as de tener su cooperación y sus observaciones sobre los asuntos siguientes:

1. Sírvanse proporcionar cualquier información o comentario adicional en relación con las alegaciones arriba mencionadas.

2. Sírvanse informar en qué medida la aprehensión y el mantenimiento en detención del Sr. Rosmit Mantilla son compatibles con los estándares y normas internacionales aplicables.
3. Por favor, sírvanse proporcionar información detallada, así como los resultados si están disponibles, de cualquier investigación, examen médico y judicial u otro tipo de pesquisa que se haya llevado a cabo respecto del Sr. Rosmit Mantilla.
4. Por favor, sírvanse asimismo proporcionar información detallada sobre las medidas estructurales que se hayan tomado para garantizar la protección de los defensores y defensoras de los derechos LGBTI en Venezuela, así como sus familias, de forma integral, coordinada y consistente, independientemente del perfil público o notoriedad de la víctima.

A la espera de su respuesta, quisiéramos instar al Gobierno de su Excelencia a que adopte todas las medidas necesarias para proteger los derechos y las libertades de del Sr. Rosmit Mantilla e investigar, procesar e imponer las sanciones adecuadas a cualquier persona responsable de las violaciones alegadas. Quisiéramos asimismo instarle a que tome las medidas efectivas para evitar que tales hechos, de haber ocurrido, se repitan.

Garantizamos que la respuesta del Gobierno de su Excelencia será incluida en el informe que presentaremos a la atención del Consejo de Derechos Humanos para que la examine.

Acepte, Excelencia, la expresión de nuestra más distinguida consideración.

Mads Andenas
Presidente-Relator del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria

Frank La Rue
Relator Especial sobre la promoción y la protección del derecho a la libertad
de opinión y de expresión

Maina Kiai
Relator Especial sobre el derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas

Michel Forst
Relator Especial sobre la situación de las y los defensores de los derechos humanos